



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 065-2019-EPS-M/GG

Moyobamba, 12 de Junio 2019

VISTO:

El Informe N° 291-2019-EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 10 de junio de 2019, formulado por la Oficina de Logística y el Informe N° 208-2019-EPS-M/GG/GAyF, de fecha 12 de junio de 2019 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, con los cuales se solicita la inclusión de un (1) procedimiento de selección, por lo que es necesario modificar el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2019 de la EPS Moyobamba S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15.1 del Artículo 15° del Decreto Legislativo 1444 - Ley de Contrataciones del Estado, señala teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 002-2019-EPS-M/GG, de fecha 17 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la EPS Moyobamba S.A, correspondiente al ejercicio 2019, el cual contiene los procedimientos de selección destinados a la adquisición de bienes y contratación de servicios, en función de las metas y de acuerdo a las prioridades de cada Órgano de la EPS Moyobamba S.A.

Que, el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en el numeral 6.2, señala luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, así mismo en el numeral 6.4, señala es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

Que, el Artículo 41°, numerales 41.1 y 41.2 del citado Reglamento, establece que para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado el Comité de Selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el reglamento; tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno.



RESOLUCIÓN DE GABINETE A GENERAL N.º 002-2019-EP-MID

Ministerio de Economía y Finanzas

VISTO:

El Informe N.º 001-2019-EP-MID del Comité de Selección y el Informe N.º 002-2019-EP-MID del Comité de Selección y el Informe N.º 003-2019-EP-MID del Comité de Selección emitidos por el Comité de Selección y el Comité de Selección, con el fin de aprobar la resolución de gabinete N.º 002-2019-EP-MID del Comité de Selección y el Informe N.º 004-2019-EP-MID del Comité de Selección.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N.º 29549, Ley del Sistema de Contratación Pública del Estado, se debe garantizar la transparencia y la integridad en el proceso de selección, así como la igualdad de oportunidades para todos los participantes en el proceso de selección, así como la eficiencia y la efectividad en el cumplimiento de los objetivos de la contratación pública, así como la satisfacción de los usuarios de los servicios contratados.

Que, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N.º 29549, Ley del Sistema de Contratación Pública del Estado, se debe garantizar la transparencia y la integridad en el proceso de selección, así como la igualdad de oportunidades para todos los participantes en el proceso de selección, así como la eficiencia y la efectividad en el cumplimiento de los objetivos de la contratación pública, así como la satisfacción de los usuarios de los servicios contratados.

Que, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N.º 29549, Ley del Sistema de Contratación Pública del Estado, se debe garantizar la transparencia y la integridad en el proceso de selección, así como la igualdad de oportunidades para todos los participantes en el proceso de selección, así como la eficiencia y la efectividad en el cumplimiento de los objetivos de la contratación pública, así como la satisfacción de los usuarios de los servicios contratados.

Que, el artículo 10 de la Ley N.º 29549, Ley del Sistema de Contratación Pública del Estado, establece que el Comité de Selección debe garantizar la transparencia y la integridad en el proceso de selección, así como la igualdad de oportunidades para todos los participantes en el proceso de selección, así como la eficiencia y la efectividad en el cumplimiento de los objetivos de la contratación pública, así como la satisfacción de los usuarios de los servicios contratados.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 065-2019-EPS-M/GG

Que, de acuerdo a la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", dispone en sus numerales 7.6.1 y 7.6.2 que el PAC podrá ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC.- En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE.

Que, toda modificación del PAC se hará en la forma prevista en el numeral 7.6.3 de la citada directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere.

Que, con los documentos del visto la Oficina de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitan la inclusión de un (1) procedimiento de selección contenido en el Anexo 01, por lo que es necesario modificar el Plan Anual de Contrataciones de la EPS Moyobamba S.A, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Que, a lo expuesto de conformidad con las normas citadas y por Acuerdo N° 4 de fecha 17 de marzo de 2017, del Consejo Directivo del OTASS, numeral 4.2 en el marco de lo dispuesto en sub numeral 1 del numeral 101.1 del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; SE DELEGAN FACULTADES DE GERENTE GENERAL para la EPS Moyobamba SRL al Sr. Víctor David Ponce Zenteno; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba SRL, inscrito en la partida N° 11001045 de la Oficina Registral de Moyobamba.

Que, en mérito a los considerandos expuestos y a los documentos del visto por los que se solicita la modificación del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica de la EPS Moyobamba S.A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Quinta Modificación al Plan Anual de Contrataciones para el año 2019 de la EPS Moyobamba S.A, incluyendo el procedimiento de selección que se detalla en el Anexo 01 y que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el